



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA

Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía	
Demandante	Rocío del Pilar Torregroza Mozo
Demandado	Ivon Rodríguez
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00098.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 25 de agosto de 2020.

Al correo electrónico institucional se allegó escrito proveniente del ejecutante, donde informa que la parte ejecutada señora Ivon Rodríguez, incumplió el acuerdo de pago suscrito y aprobado por el Juzgado, por tanto, solicita seguir adelante con el trámite del proceso y se decreten nuevamente las medidas cautelares de embargo y retención del salario que devenga la ejecutada.

Del expediente se observa que este Juzgado mediante auto del 09 de diciembre de 2020, dispuso impartir aprobación al acuerdo de pago suscrito por las partes en los términos convenidos por estas. Igualmente, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes de la demandada.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

Atendiendo que la ejecutante informa el pago de una de las cuotas pactadas por la suma de \$1.500.000, la misma se tendrá en cuenta como abono a la obligación pactada en el acuerdo de pago. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo de pago dentro de esta causa, esto es la suma de cuatro millones de pesos \$4.000.000.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Tener como abono a la obligación la suma de un millón quinientos mil pesos \$1.500.000.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00098.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04234fa6c2ac78ee2785f9f28c7e9a55ebd77b505d441eda08e61add9dcd6ef9

Documento generado en 19/02/2021 07:11:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>